

JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de enero de dos mil trece (2013)

RADICADO:	05001 33 33 020 2012 0382 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	NORMAN DE JESÚS PULGARÍN
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Se **INADMITE NUEVAMENTE** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, en un término de diez (10) días, **SO PENA DE RECHAZO**, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan:

1. Teniendo en cuenta el poder aportado con el escrito de subsanación de la demanda (folio 28), y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011, la parte actora deberá indicar con precisión y claridad “lo que se pretenda”, pues en las pretensiones de la demanda, se solicita la declaratoria de nulidad del oficio No 555115 – FNPSM del 1 de octubre de 2008; mientras el poder en comento se confirió para demandar la nulidad de la Resolución No 555115 FNPSM del 1 de octubre de 2008, y la **Resolución No 08381 comunicada 20 de abril de 2007**.

En este orden, deberá tener en cuenta que en las pretensiones de la demanda no se solicita la declaratoria de nulidad de la Resolución 08381 comunicada 20 de abril de 2007.

Del mismo modo, se allegará poder otorgado en legal forma dado que en el mismo se alude a la aplicación de los artículos 177 y 178 del C.C.A., normas derogadas con la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011

2. Se aclarará la identidad del sujeto pasivo del presente medio de control, teniendo en cuenta que en el escrito presentado ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos el 10 de diciembre de 2012, sólo se señala como demandada la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, y ninguna alusión se hace al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

En este orden, indicará con precisión y claridad el sujeto pasivo de las pretensiones.

3. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 162 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, se aclarará el hecho quince (15) de la demanda, concretamente, en lo relacionado con la caducidad de la acción. Lo anterior, en razón a que en el escrito presentado ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos el 10 de diciembre de 2012, se afirma que "el término de caducidad de la acción es el artículo 162 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011"; disposición ésta última, que nada consagra en materia de caducidad del medio de control en estudio.

4. Deberá la parte demandante, allegar copia del escrito y sus anexos presentados en cumplimiento a lo ordenado en el auto del 28 de noviembre de 2012 para efectos de ^{su} notificación a la parte demandada y demás intervinientes. Lo anterior, dado que no se allegó la copia de tales documentos para la notificación de la parte demandada, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al Ministerio Público, y para el traslado que debe permanecer en la secretaría del Juzgado.

5. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 162 numeral 7 de la Ley 1437 de 2011, se deberá indicar la dirección del demandante para efectos de notificaciones, porque la denunciada en el acápite de notificaciones **y en el escrito de subsanación de la demanda** corresponde a su mandatario judicial. Lo anterior, conforme lo solicitado en el auto del 28 de noviembre de 2012.

6. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 166 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, la parte actora deberá allegar la copia auténtica del acto administrativo contenido en el oficio No 555115 del 1 de octubre de 2008, acompañada de la constancia de su publicación, comunicación o notificación, según el caso.

Así mismo, allegará la copia auténtica de la Resolución No 08381 del 20 de abril de 2007, por la cual, se reconoce y ordena el pago de una pensión vitalicia de jubilación, acompañada de la constancia de su publicación, comunicación o notificación, según el caso.

Ténganse en cuenta, que la remisión a las normas del Código General del Proceso prevista en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, se realiza para los aspectos no contemplados en la Ley 1437 de 2011.

7. Del escrito allegado en cumplimiento de los requisitos, y de los anexos que se complementen, se allegará copia para el traslado; copia que deberá presentarse en medio físico y magnético (preferiblemente en formato WORD o PDF), a efectos de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros.

NOTIFÍQUESE

Doris

DORIS YOLANDA RODRÍGUEZ CHACÓN
JUEZA

S.G.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO VEINTE (20º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.

Medellín, 24 de enero de 2013 fijado a las 8 a.m.

Verónica M^a Pedraza P.
VERÓNICA MARÍA PEDRAZA PIEDRAHITA
SECRETARIA